



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101340196261



Fecha: 28-05-2010

Bogotá, D.C.

Doctor
CESAR AUGUSTO RINCON VICENTES
Jefe (E) Oficina Jurídica
Fiscalía General de la Nación
Diagonal 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) 52 – 01 Bloque C Piso
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Tránsito – Cancelación Matrícula de vehículo. Utilización partes.

En respuesta a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-021776-2, a través de la cual solicita concepto sobre la viabilidad de retirar partes de vehículos de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, que se encuentran en estado inservible por deterioro o a consecuencia de la ocurrencia de un siniestro con declaratoria de pérdida total, para utilizarlas en la reparación o modificación de otros vehículos. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Oficina Asesora Jurídica les manifiesta lo siguiente:

Sea lo primero aseverar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) establece dentro de sus definiciones (artículo 2º), las siguientes:

"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Negrillas fuera de texto)

Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros. (Negrillas fuera de texto). Este Registro lo llevará el Ministerio de Transporte.

Registro terrestre automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros". Este Registro será llevado por los Organismos de Tránsito del país.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340196261**
Fecha: **28-05-2010**

Ahora bien, el artículo 38 de la ley en cita, establece lo relativo al contenido de la Licencia de Tránsito, preceptuando que dicho documento debe contener entre otros datos, las **características de identificación del vehículo** como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, **número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.**

A su turno, el artículo 49 de esa misma normativa, consagra que cualquier modificación o cambio en **las características que identifican un vehículo automotor**, incluido el cambio de propietario, estará sujeto a **la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor.**

Dicha normativa preceptúa **"En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas.** (Negrillas fuera del texto)

Parágrafo. Se podrá modificar el número de motor sólo cuando haya cambio de éste, previo cumplimiento de los requisitos determinados por los organismos de tránsito y aduana". (Negrillas fuera del texto).

Por lo anterior es de resaltar que en Colombia no es permitida la importación de vehículos usados, como tampoco de partes usadas, en atención a convenios internacionales debidamente suscritos y en consideración a las políticas del Gobierno Nacional.

La Resolución 4775 de 2009, **"Por la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"**, con respecto al cambio de motor preceptúa:

"Artículo 69. El interesado en el cambio de motor del vehículo automotor, debe cumplir con los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma y los descritos a continuación:

- **Formulario de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar de la propiedad y adheridas las improntas del número de motor y serial de fabricación.**
- **Para el caso de un motor nuevo, es decir el motor no ha sido instalado en otro vehículo automotor, el interesado debe anexar fotocopia de la declaración de importación del motor sustituto en la que se especifique su número de identificación.**
- **Certificación escrita de la Sijín o Dijín en la que se detallen el número del motor y número de serial. En esta debe quedar la constancia que dicho motor no corresponde al de un vehículo hurtado.**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340196261**



Fecha: **28-05-2010**

- Original de la factura de compra del motor o del documento que acredita la adquisición del motor sustituto.
- Licencia de Tránsito o en su defecto la declaración por escrito de la pérdida del documento.
- Tarjeta de operación o en su defecto la declaración por escrito de la pérdida del documento.

Parágrafo. En caso que el motor a instalar carezca del número de identificación, este se caracterizará mediante un código alfanumérico que consta de los ocho alfanuméricos del número del chasis, tomado de izquierda a derecha a continuación del guión las letras CM, grabado bajo relieve, con una profundidad mínima de dos décimas de milímetro (0.2 mm) en el bloque del motor.

Artículo 70. Verificados los requisitos de cambio de motor, el Organismo de Tránsito competente previa entrega del original de la Licencia de Tránsito expedirá la nueva licencia con el registro del número del nuevo motor y actualizará el Registro Nacional Automotor.

Para los vehículos de servicio público se debe gestionar adicionalmente la modificación de la tarjeta de operación, contra entrega del original de la tarjeta anterior".

Por lo anteriormente expuesto, en consideración a la exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos por la DIAN, este despacho considera que no es posible el cambio de motor instalando un motor usado, lo mismo ocurre cuando quiera que lo que se pretende cambiar es el chasis del vehículo, toda vez que la precitada resolución 4775 de 2009 consagra el procedimiento a surtir en este evento (artículos 74 y 75). Aunado A lo anterior se tiene que por obvias razones y una vez es declarada la pérdida total del vehículo o su destrucción total, debe procederse a cancelar el registro respectivo

En los anteriores términos queda respondida en forma definitiva, la solicitud por usted elevada.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)